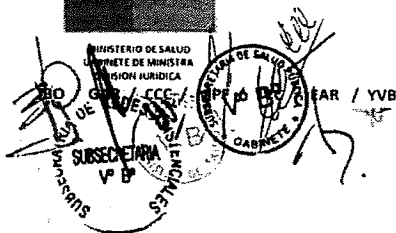




CREA GRUPO DE TRABAJO PARA EVALUACION DE SOLICITUDES DE ACREDITACION DE INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE PUEDEN OTORGAR EL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO.



SANTIAGO, 09 MAR 2018

EXENTA Nº

422

VISTO, lo dispuesto en los artículos 1, 4, N°3 y N°10, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto N°2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 4°, 27° y 28° del Decreto Supremo N°136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 3° de la ley 18.575; en el artículo 119 del Código Sanitario, modificado por la ley N°21.030; en el Decreto N° 44 de 2017 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de las prestaciones incluidas en el programa de acompañamiento y materias afines de la Ley N° 21.030; y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que, el día 23 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.030, que despenaliza la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales;
2. Que, el día 8 de febrero de 2018 fue publicado el Decreto N° 44 de 2017 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento de las prestaciones incluidas en el programa de acompañamiento y materias afines de la Ley N° 21.030.
3. Que, el artículo 10 del mencionado Decreto dispone que "De la acreditación. Las instituciones u organizaciones de la sociedad civil interesadas en otorgar el programa de acompañamiento deberán solicitar al Ministerio de Salud su acreditación, la que se realizará por medio de decreto firmado por la Ministra o el Ministro de Salud "por orden del Presidente de la República". Para este efecto, el Ministerio de Salud ejercerá la atribución que le confiere el artículo 4 del decreto supremo N° 136, de 2004, de dicho Ministerio".
4. Que, por lo anteriormente expuesto dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **CRÉASE** un "Grupo de Trabajo para evaluación de solicitudes de acreditación de instituciones u organizaciones de la sociedad civil que pueden otorgar el programa de acompañamiento", en adelante "El Grupo", con la finalidad de asesorar y proponer a la Sra. Ministra de Salud, con fundamento técnico, la aprobación o rechazo de las mencionadas solicitudes.
2. **DISPÓNESE** que el Grupo estará integrado de la siguiente manera:
 - Encargado/a del Programa de Salud de la Mujer o a quien este/a designe en su representación.
 - Un/a representante de la División de Gestión de la Red Asistencial.
 - Un/a representante de la División Jurídica.
 - Un/a representante del Departamento de Salud Mental de la Subsecretaria de Salud Pública.

3. **DISPÓNESE** que una vez que sea recibida una solicitud de acreditación de instituciones u organizaciones de la sociedad civil que pueden otorgar acompañamiento, en Oficina de Partes del Ministerio de Salud, será derivado al Departamento de Salud Mental de la Subsecretaría de Salud Pública, en un plazo de dos días hábiles, comunicándolo previamente por la vía más expedita.
4. El Grupo se constituirá a requerimiento del Departamento de Salud Mental de la Subsecretaría de Salud Pública, a más tardar 5 días hábiles contados desde que se tuvo conocimiento de ella, y sesionará en dependencias del Ministerio de Salud. En cada sesión se podrá revisar más de una solicitud, si las hubiere.
5. Se entenderá constituido el Grupo con la presencia de al menos tres de sus integrantes.
6. El Grupo podrá consultar la opinión de terceros expertos cuando sus integrantes así lo estimen pertinente. Aquel que haya sido invitado a una determinada sesión, participará *ad honorem* y en carácter no deliberativo.
7. El Grupo levantará acta de sus sesiones, en la que deberá constar la aceptación o rechazo de la solicitud y sus fundamentos. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de los presentes, en caso de no haber consenso, dirimirá el representante del Departamento de Salud Mental

En caso de requerir la complementación, rectificación o aclaración de los antecedentes presentados, se acordará aquello y, por medio del Departamento de Salud Mental, en un plazo de dos días hábiles, se enviará una comunicación a la institución u organización solicitante. Una vez recibida la complementación, rectificación o aclaración se podrá continuar el análisis de los antecedentes.

8. La decisión a la que arribe el Grupo, se comunicará a la División Jurídica para que en un plazo máximo de 5 días hábiles, elabore el acto administrativo respectivo, esto es un decreto en caso de concederse la acreditación, o una resolución exenta en caso de negarla.
9. El pronunciamiento del Ministerio de Salud acerca de una solicitud de acreditación, no podrá exceder de 30 días hábiles en su totalidad, sin perjuicio de la suspensión del cómputo del plazo en el caso de haber requerido la complementación, rectificación o aclaración de los antecedentes conforme al artículo 13 del Decreto 44/2017 del Ministerio de Salud y lo que corresponda para la toma de razón del decreto aprobatorio.
10. Una vez que se haya tomado de razón de un decreto que acredite a una institución u organización para estos efectos, se ordenará al Departamento de Comunicaciones del Ministerio de Salud que incorpore a la acreditada en el listado de instituciones en su sitio web.
11. **DISPÓNESE** que el mismo procedimiento será aplicado a las solicitudes de incorporación al listado de instituciones sin fines de lucro disponibles para dar apoyo adicional al programa de acompañamiento, regulado en el Título IV del Decreto 44/2017 del Ministerio de Salud.

El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) monitoreará el sitio web del Ministerio, con la finalidad de tomar conocimiento de las solicitudes que hubieren ingresado por formulario en línea dispuesto para estos efectos. A su vez, las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias también pueden recibir la solicitud.

El pronunciamiento del Ministerio de Salud acerca de una solicitud de incorporación al listado, no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde la presentación de la misma, sin perjuicio de la suspensión del cómputo del plazo en el caso de haber requerido la complementación, rectificación o aclaración de los antecedentes conforme al artículo 20 del Decreto 44/2017 del Ministerio de Salud.

La aceptación o rechazo de la solicitud serán consignadas en Resolución Exenta del Ministerio de Salud. En caso de aceptación se ordenará al Departamento de Comunicaciones que incorpore a la institución en el listado que mantendrá el Ministerio en su sitio web de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 44/2017.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud
 - Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
 - Jefe de Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales
 - Jefa de la División de Gestión de Redes Asistenciales
 - Jefa de la División de Prevención y Control de Enfermedades
 - Jefe de Departamento de Salud Mental
 - Programa de Salud Mental
 - Programa de Salud de la Mujer
 - División Jurídica
 - Departamento TICs
 - Oficina de Partes
-